DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1047-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arely Madrid Tovilla.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.
Actualizar la legislación que versa sobre el arraigo en materia penal federal, para ajustarla a las reformas aprobadas del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no deberán exceder los plazos establecidos en el párrafo séptimo del citado artículo 16 constitucional, dentro de los cuales al indiciado se le consignará al juez o se le pondrá en libertad**.**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** **Decreto por el que se reforma el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:
Artículo 133 Bis.- *La autoridad judicial podrá, a petición del* Ministerio Público, *decretar* el arraigo *domiciliario* o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, *a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al* Ministerio Público y *a* sus auxiliares *vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.* El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder *de treinta días naturales*, en el caso del arraigo, y de sesenta días naturales, en el	**Artículo 133 Bis. Cuando con motivo de una averiguación previa** el Ministerio Publico **estime necesario** el arraigo **del indiciado** o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, **tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, que ejercerán el** Ministerio Público y sus auxiliares. **Estas medidas** se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable**, y no deberán exceder los plazos establecidos en el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, dentro de los cuales al indiciado se le consignará al juez o se le pondrá en libertad.**

de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica. Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse.	
	Transitorios **Primero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL